

## EDICTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA

La Alcaldía del Ayuntamiento de Massanassa, mediante Resolución núm.1425 de fecha 15 de julio de 2022 ha resuelto lo siguiente:

**<< PRIMERO.** *Aprobar las bases específicas reguladoras para la constitución de una bolsa de trabajo de profesionales para el puesto de Dinamizador/a Juvenil, grupo B, cuyo literal es el siguiente:*

### **<< BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONSTITUCIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL DINAMIZADOR/A JUVENIL**

#### **BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y DURACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO**

*La presente convocatoria tiene por objeto la constitución de una bolsa de trabajo para el puesto de Dinamizador/a Juvenil, para atender posibles nombramientos funcionarios interinos vinculados a la línea de subvenciones concedidas por el IVAJ a las entidades locales incluidas en el “Plan de Financiación concertada con las entidades locales” para la ejecución de programas temporales de actuaciones vinculadas a la “Xarxa Jove”, todo ello de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 10 del TREBEP.*

*Este puesto tiene la condición de “no permanente” (no está incluido en la RPT) y su Grupo de titulación es el B según lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y del artículo 31 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.*

*En cualquier caso la bolsa de trabajo mientras perdure su vigencia podrá ser utilizada para cubrir cualquier tipo de necesidad de personal que pudiese tener el Ayuntamiento en relación a las funciones propias de este puesto de trabajo o análogas en la misma o diferentes áreas municipales. De tal forma que, a título enunciativo podrá acudirse a esta bolsa para sustituir al titular en caso de ausencia del mismo, para cubrir el puesto vacante, para la realización de un contrato de relevo, para incrementar el número de efectivos de personal. La forma jurídica para atender las necesidades expuestas se realizarán con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.*

*La persona aspirante que mayor puntuación obtenga en este proceso selectivo será la seleccionada y el resto que superen estas pruebas selectivas entrarán a formar parte de una bolsa de empleo.*



Las funciones a realizar serán todas las relacionadas con la titulación inherente a su especial cualificación técnica, que con carácter enunciativo y no exhaustivo, serán las siguientes:

- Apertura al público del local del “Espai Jove” en el horario establecido, que puede incluir tardes y fines de semana.
- Intervención directa con las personas jóvenes, desarrollando los programas y proyectos municipales dirigidos a la población juvenil del municipio.
- Colaborar con el personal técnico de Joventut de Massanassa en la elaboración, implementación y evaluación del Plan de Juventud; en la realización y difusión de campañas informativas y educativas, tanto en el ámbito formal como no formal; y en la programación de actividades del CIJ-ESPAI JOVE (Ocio Educativo, Noche Joven, periodos festivos, etc).
- Gestionar la difusión de las actividades que se desarrollen en los programas de juventud.
- Colaborar en la gestión y difusión de la programación del Área de Juventud a través de las redes sociales.
- Ofrecer información, asesoramiento y apoyo para el fomento de la participación activa de las personas jóvenes en todos los ámbitos, sobre todo en la creación de asociaciones y/o grupos juveniles, participación estudiantil (Corresponsales/Alumnado Activo), realización de actividades de voluntariado (Planeta Massanassa), foros jóvenes, o cualquier otra forma de participación.
- Expedición y tramitación del Carnet Jove, y apoyo en la difusión, programación, gestión y evaluación de programas y actividades del Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ), ya sean de carácter municipal, comarcal o provincial.
- Asistencia a reuniones de coordinación tanto del Área y otras Áreas municipales, así como intermunicipales o comarcales, siempre que sea requerido, así como reuniones.

Y todas aquellas funciones inherentes al puesto de trabajo y categoría profesional que le sean encomendadas.

La jornada de trabajo será con carácter general a tiempo completo, y el horario será preferentemente de tardes, que podrá incluir fines de semana.

El sistema de selección será el de concurso-oposición, que se materializará en la realización de la resolución de un supuesto práctico y un concurso de méritos.

La bolsa de trabajo que se derive de las presentes Bases tendrá una duración indefinida a partir de su constitución. No obstante, su vigencia finalizará si desapareciesen las necesidades que la originó o se constituya una nueva bolsa con el mismo objeto y finalidad.

## **BASE SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE**

La presente convocatoria se registrá preferentemente por el contenido de las presentes Bases y, en lo no previsto, será de aplicación la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

### **BASE TERCERA. REQUISITOS DE ACCESO**

Para ser admitido/a en el proceso de selección será necesario reunir los siguientes requisitos:

- *Nacionalidad: tener la nacionalidad española o ser nacionales de los estados miembros de la Unión Europea; o ser cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/separadas de derecho; o ser descendiente y descendiente de su cónyuge siempre que no estén separados/separadas de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de la edad dependientes; o ser personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los cuales sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Las/los extranjeras/os con residencia legal en España podrán acceder a las administraciones públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que las/los españolas/es.*

- *Edad: ser mayor de edad y no exceder, en su caso, de la edad de jubilación forzosa o de aquella otra que pueda establecerse por ley.*

- *Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.*

- *No haber sido separada o separado, o haberse revocado su nombramiento como personal funcionario interino, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de ninguna administración pública u órgano constitucional o estatutario, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias del cuerpo, agrupación profesional o escala objeto de la convocatoria. En el caso del personal laboral, no hallarse inhabilitado por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.*

- *Estar en posesión del título de Ciclo formativo de Grado Superior de Formación Profesional, y en concreto, Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística, Técnico Superior en Animación Sociocultural o cualquier otra titulación de la misma familia profesional.*



*En caso de no estar en posesión de una de estas titulaciones específicas, se podrá concurrir a la convocatoria siempre que se esté en posesión de otro título de Formación Profesional de grado superior, y además, se acredite haber realizado alguna de las siguientes formaciones:*

- *Másters o posgrados que aborden total o sectorialmente políticas de juventud y sus metodología.*
- *Monitor/a Actividades de Tiempo Libre (MAT) o equivalente.*
- *Director/a Actividades de Tiempo Libre (DAT) o equivalente.*
- *Certificado de profesionalidad de Información Juvenil o cualquier otro certificado de profesionalidad relacionado con juventud o desarrollo comunitario.*
  
- *No contar con antecedentes penales por delitos sexuales (Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales).*

*Los requisitos establecidos anteriormente deberán ser reunidos por las personas aspirantes el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la correspondiente convocatoria.*

#### **BASE CUARTA. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO: FORMA Y PLAZOS**

*La solicitud de admisión a pruebas selectivas se presentará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Massanassa, o en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Massanassa, mediante cita previa, (Plaça Escoles Velles nº 1, Massanassa, 46470, Valencia), o en la forma que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria y las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.*

*Esta convocatoria y sus bases se publicarán mediante extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia e íntegramente en el tablón de Edictos de la sede electrónica, sirviendo la publicación en dicho Boletín como referente para la presentación de instancias (20 días hábiles a partir del día siguiente).*

*Junto con la presentación de la solicitud de participación se deberá adjuntar:*

- *DNI, anverso y reverso*
- *Titulación académica exigida en el presente proceso selectivo*
- *Méritos a valorar en fase del concurso de méritos se presentarán según lo dispuesto en el apartado C de la Base Octava.*
- *Justificante bancario de haber ingresado los derechos de examen o certificación expedida por el SEPE (Servicio de Empleo Público Estatal), en la que se haga*



*constar la situación de desempleo y la no percepción de ningún tipo de subsidio;*

- *Si es el caso, certificado expedido por el organismo público competente que acredite en el caso de personas con diversidad funcional, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento;*
- *Si es el caso, copia del documento acreditativo de la condición de familia numerosa en los términos del art. 12,1 de la Ley 40/2003, de Protección de la Familia Numerosa; copia del documento acreditativo de la condición de familia monoparental en cualquiera de sus categorías, reguladas en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Valenciana (DOCV de 23 de marzo de 2018).*

*Para ser admitido, deberá aportarse justificante bancario de haber ingresado 33,75 euros en concepto de derechos de examen, que deberá efectuarse en la cuenta corriente que el Ayuntamiento de Massanassa tiene abierta en el Banco Sabadell número ES52-0081-1299-0400-0101-2504, haciendo constar expresamente como concepto del pago de los derechos de examen: "PROCESO SELECTIVO DINAMIZADOR/A JUVENIL".*

*De conformidad con el artículo 4. Beneficios fiscales de la Ordenanza Fiscal Reguladora da la Tasa por Concurrencia a /as Pruebas Selectivas para el Ingreso de Personal:*

*«4.1.1.- Gozarán de exención aquellos sujetos pasivos que en el momento de presentar la solicitud se hallen en situación de desempleo, debiendo presentar, al objeto de acreditar fehacientemente esta circunstancia, certificado del organismo público competente en la materia en el que deberá constar la situación del desempleado y no ser perceptor de ningún tipo de subsidio.*

*4.1.2.- Tendrán derecho a exención del 100% de la tasa aquellos aspirantes que lo sean en el marco de Planes de Empleo de carácter social o instrumento equivalente que eventualmente lo sustituya.*

*4.2.- Gozarán de una exención del 100% aquellos aspirantes que lo sean en procedimientos de promoción interna y funcionarización.*

*4.3.- Disfrutarán de exención del pago de esta tasa, las personas con diversidad funcional con un grado de la misma igual o superior al 33%. Esta situación se acreditará con el certificado expedido por el organismo público competente en la materia.*

*4.4.1- Disfrutarán de exención del pago de esta tasa las personas que forman parte de familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.*

*4.4.2- Disfrutarán de exención del pago de esta tasa las personas que formen parte de una familia monoparental en cualquiera de sus categorías, reguladas en el*





*Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana (DOCV de 23 de marzo de 2018).*

*En ambos casos deberán de presentar copia del documento acreditativo de la condición que se alegue para disfrutar de la exención.*

*4.5.- Disfrutarán de una exención del 100% de la tasa aquellas personas que sean víctimas de violencia de género.*

*Para hacer efectiva la exención, deberán acreditar su situación mediante la aportación de uno de los siguientes documentos:*

- Orden de protección o medida de alejamiento en vigor.*
- Informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente, acreditando administrativamente la situación de violencia de género.»*

*El impago se los derechos de examen, o el hecho de no aportar el justificante del ingreso, dará lugar a la exclusión del persona aspirante en la resolución por la que se apruebe la relación de persona aspirantes admitidos y excluidos.*

*Los citados derechos de examen sólo serán devueltos, previa petición del interesado, a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.*

*Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes deberán cumplimentar íntegramente la solicitud de admisión a pruebas selectivas, disponible en la página web municipal, en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.*

*Los restantes anuncios derivados del desarrollo del proceso selectivo se publicarán únicamente en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica.*

## **BASE QUINTA. ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES**

*Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por aquellas.*

*Dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica y establecerá un plazo de 5 días hábiles para subsanación de defectos por las personas aspirantes que han sido excluidas. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por las personas interesadas.*

*Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a*



efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.
- La no acreditación de la situación de desempleado/a (mediante Informe de situación de la TGSS en el que conste la situación de desempleo) más el certificado del SEPE en el que deberá constar no ser perceptor de ningún tipo de subsidio, si la persona aspirante solicita exención de la tasa.
- La no presentación del Certificado expedido por el organismo público competente que acredite en el caso de personas con diversidad funcional, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, si la persona aspirante solicita exención de la tasa.
- La no presentación de copia del documento acreditativo de la condición de familia numerosa en los términos del art. 12,1 de la Ley 40/2003, de Protección de la Familia Numerosa, si la persona aspirante solicita exención de la tasa.
- La no presentación de copia del documento acreditativo de la condición de familia monoparental en cualquiera de sus categorías, reguladas en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Valenciana (DOCV de 23 de marzo de 2018), si la persona aspirante solicita exención de la tasa.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente.

En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio y composición del Órgano Técnico de Selección.

## **BASE SEXTA. IGUALDAD DE CONDICIONES**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con diversidad funcional en igualdad de condiciones que el resto de las personas aspirantes. Las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza objeto de esta convocatoria se acreditarán, en su caso, mediante dictamen vinculante expedido por facultativo acreditado.

El Órgano de Selección establecerá, según la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio,



*para la/s persona/s aspirante/s con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, las personas interesadas deberán presentar la petición concreta en la solicitud de participación en la convocatoria y, a efectos de que el Órgano de Selección pueda valorar la procedencia o no, de la concesión de lo solicitado, el/la candidato/a adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.*

### **BASE SÉPTIMA. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN**

*El Órgano Técnico de Selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujeres y hombres.*

*El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.*

*La pertenencia al Órgano Técnico de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.*

*El Órgano Técnico de Selección estará compuesto de la siguiente forma:*

*Presidente: Personal funcionario de carrera, perteneciente al Grupo B o superior que preste sus servicios en cualquier Administración Pública, con titulación igual o superior a la requerida para el puesto que se convoca.*

*Secretario: el de la Corporación o personal funcionario de carrera en quien delegue, que actuará con voz y voto.*

*Vocales: Tres funcionarios de carrera, pertenecientes al Grupo B, o superior, que presten servicio en cualquier Administración Pública, con titulación igual o superior a la requerida para el puesto que se convoca.*

*El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de la oposición, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.*

*La abstención y recusación de los miembros del Órgano Técnico de Selección será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Los miembros suplentes del Órgano Técnico de Selección serán nombrados siguiendo los mismos criterios de designación que los miembros titulares del mismo.*

*En el supuesto de cualquier duda interpretativa sobre el contenido y alcance de las presentes Bases, el Órgano Técnico de Selección será el legitimado para interpretarlas.*





## **BASE OCTAVA. PRUEBAS SELECTIVAS**

*El sistema de selección será el de concurso-oposición, el cual se desarrollará de la siguiente forma:*

### **A.- FASE DE OPOSICIÓN (MÁXIMO 60 PUNTOS)**

#### **Ejercicio teórico-práctico**

*Consistirá en la resolución de un supuesto práctico planteado por el Órgano Técnico de Selección sobre las materias que integran el Anexo I de las presentes bases.*

*Para su realización se dispondrá de dos horas como máximo. Se valorará la claridad y exposición de las ideas, el conocimiento de las personas aspirantes de las funciones correspondientes al puesto de trabajo, las aptitudes en cuanto a las funciones a desarrollar en relación al puesto de trabajo (iniciativa, proactividad, implicación, trabajo en equipo)*

*La calificación de este ejercicio será de 0 a 60 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 30 puntos para superar la fase de oposición.*

*Finalizada la fase de oposición, se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, el listado de las personas aspirantes por haber superado el ejercicio deben pasar a la fase de concurso.*

### **B.- FASE DE CONCURSO (MÁXIMO 40 PUNTOS)**

*Los méritos alegados y justificados deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación a esta convocatoria.*

*Esta fase se valorará hasta un máximo de 40 puntos , con arreglo al siguiente baremo:*

#### **B.1 Experiencia profesional: (HASTA UN MÁXIMO DE 20 PUNTOS)**

*Servicios prestados en la administración pública en el mismo puesto de trabajo o puesto de trabajo análogo realizando tareas similares a las del puesto de trabajo al que se opta, de igual categoría (grupo B) o superior, con naturaleza tanto funcionarial como laboral: 0,50 puntos por mes natural completo de servicio en activo.*

*Servicios prestados en la administración pública, en el mismo puesto de trabajo o puesto de trabajo análogo realizando tareas similares a las del puesto de trabajo al que se opta, de categoría inferior, con naturaleza tanto funcionarial o laboral: 0,25 puntos por mes natural completo de servicio en activo.*

*Servicios prestados en instituciones o empresas privadas en el mismo puesto de trabajo o realizando labores similares a las del puesto de trabajo al que se opta, con igual categoría o superior: 0,10 puntos por mes natural completo de servicio en activo.*



*Aquellas fracciones de tiempo trabajados y acreditados por la persona aspirante que sean inferiores a un mes, se acumularán a las fracciones de otros periodos trabajados, hasta alcanzar meses completos, desechándose los restos. A estos efectos se tendrá en cuenta meses de 30 días.*

*Si los servicios acreditados fueran a tiempo parcial (horas/semana o horas/mes), inferiores a la jornada a tiempo completo (37,5 horas semanales), la puntuación por mes se reducirá proporcionalmente a las horas de servicio.*

*La justificación de servicios prestados en la Administración Pública se acreditará mediante certificados oficiales expedidos por el órgano competente de la administración correspondiente, acompañado de Informe de Vida Laboral.*

*La justificación de los servicios prestados en instituciones o empresas privadas se acreditará mediante contrato de trabajo en el que figuren las funciones desarrolladas o acompañará de una certificación emitida por la empresa sobre las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo, acompañado de Informe de Vida Laboral.*

*Tratándose de servicios prestados por personal en activo en el Ayuntamiento de Massanassa, la certificación de los servicios prestados se expedirá de oficio.*

## **B.2 Cursos de formación y perfeccionamiento. (HASTA UN MÁXIMO DE 15 PUNTOS)**

*Por formación, en cursos de formación, siempre que se encuentren directamente relacionados con las tareas a desarrollar y que hayan sido realizados por Administraciones, Corporaciones o Instituciones de carácter público, incluso los organizados por colegios profesionales, organizaciones sindicales y entidades privadas homologadas a tal efecto por las Administraciones Públicas; acreditado mediante el título oficialmente expedido o, en su caso, certificación expedida por el organismo competente, en ambos casos con especificación de horas, se valorarán acorde a la tabla siguiente:*

- De 20 a 40 horas de duración: 0,25 puntos
- De 40 a 100 horas de duración: 0,5 puntos
- De 101 a 200 horas de duración: 0,75 puntos
- De 201 a 300 horas de duración: 1,00 puntos
- De 301 horas en adelante: 1,5 puntos

*La formación complementaria realizada y finalizada con anterioridad a 01/01/2010 no computará. Los cursos de menos de 20 horas de duración, no se computarán.*

*Así mismo no se valorarán aquellos certificados donde no se especifiquen las horas.*

*El Órgano Técnico de Selección goza de discrecionalidad para, en caso de duda, decidir si el curso alegado guarda o no relación con el contenido del puesto; y de forma general, si la documentación aportada es o no suficiente a efectos de considerar aportados los méritos alegados.*

### **B-3.1 Valenciano: (HASTA UN MÁXIMO DE 3 PUNTOS) Se puntuará con un máximo**



de 3 puntos y se valorará el CONOCIMIENTO DEL VALENCIANO de acuerdo con la posesión del correspondiente certificado expedido por la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano o Entidades Certificadoras Homologadas, siguiendo la siguiente baremación de conocimiento:

- Certificado de Nivel C2 de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano: 3 puntos.
- Certificado de Nivel C1 de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano: 2 puntos.
- Certificado de Nivel B2 de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano: 1 puntos.
- Certificado de Nivel B1 de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano: 0,5 puntos.

En el supuesto de poseer varios certificados, sólo se valorará el de nivel superior.

**B-3.2 Idiomas Comunitarios: (HASTA UN MÁXIMO DE 1 PUNTO)** Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por Organismo Público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo:

Plan antiguo	RD 967/1988	RD 1629/2006	Certificación MCER (LO 8/2013)	Puntuación
1er curso	1.º Ciclo Elemental	1.º Nivel Básico	1.º de A2	0,1
2º curso	2.º Ciclo Elemental	2.º Nivel Básico Certificado nivel Básico	2.º de A2 Certificado nivel A2	0,2
-	-	1.º Nivel Medio	1.º de B1	0,3
3er curso	3.º Ciclo Elemental Certificado Elemental	2.º Nivel Medio Certificado Nivel Medio	2.º de B1 Certificado nivel B1	0,5
4º curso	1.º Ciclo Superior	1.º Nivel Superior	1.º de B2	0,65
Reválida/título de idioma	2.º Ciclo Superior Certificado Aptitud	2.º Nivel Superior Certificado nivel Superior	2.º de B2 Certificado nivel B2	0,85
			Certificados niveles C1 y C2	1

En el supuesto de poseer varios certificados, sólo se valorará el de nivel superior.

**B-4 Otras Titulaciones académicas: (HASTA UN MÁXIMO DE 1 PUNTOS)**

Se valorará con un máximo de 1 punto las titulaciones académicas oficiales de nivel superior que tengan carácter oficial y estén directamente relacionada con el puesto de trabajo).

**C- Reglas para la valoración de los méritos.**

La documentación acreditativa de los méritos se presentará junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo.

*La experiencia profesional será acreditada por certificación expedida por la administración en que se prestaron los servicios.*

*La experiencia profesional en instituciones o empresas privadas se acreditará mediante contrato de trabajo en el que se detallen las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo o acompañado de certificación que acredite esas funciones.*

*El conocimiento del Valencià y/o idiomas comunitarios se acreditará mediante copia del título expedido por el Órgano competente y/o Entidades Certificadoras Homologadas de conformidad con la correspondiente Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (publicada en el DOCV nº 7993 de fecha 06/03/2017) (Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià) y/o (Organismo Público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo). Los títulos superiores excluyen a los inferiores.*

*El Órgano Técnico de Selección calificará los méritos alegados y acreditados documentalmente por las personas aspirantes, siempre que hayan sido obtenidos con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, pudiendo en caso de duda, recabar aclaraciones de las personas aspirantes y en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los requisitos, méritos o datos alegados. Los méritos que a juicio del Órgano Técnico de Selección no estén debida y claramente justificados no serán valorados.*

*El Órgano Técnico de Selección goza de discrecionalidad para, en caso de duda, decidir si el curso alegado guarda o no relación con el contenido del puesto; y de forma general, si la documentación aportada es o no suficiente a efectos de considerar aportados los méritos alegados.*

#### **BASE NOVENA. PUNTUACIÓN DE LAS CALIFICACIONES:**

*Los acuerdos correspondientes a la calificación del ejercicio de la oposición serán expuestos en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica. A dicha calificación se añadirá la nota otorgada en la fase de concurso.*

*El OTS hará pública la relación definitiva de aprobados y aprobadas, si hubiere, por orden de puntuación alcanzada y elevará dicha relación a la Alcaldía, para que se proceda a la adopción del acuerdo de constitución de la bolsa de empleo.*

*La Alcaldía aprobará mediante resolución el listado definitivo de las personas aspirantes y su puntuación. Esta resolución se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la corporación local y página web municipal.*

*Las personas aspirantes podrán impugnar dicha resolución conforme lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

#### **BASE DÉCIMA. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS APROBADAS, CALIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EMPATES:**



*La calificación definitiva estará determinada por la suma de la nota obtenida en el ejercicio de la fase de oposición, más la obtenida en la fase de concurso.*

*El orden de prelación de las personas aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación, siendo el primero en el orden quien tenga derecho a ocupar de forma temporal/interina el puesto correspondiente. Y así sucesivamente.*

*En caso de empate éste se dirimirá atendiendo, en primer lugar, a la nota obtenida en la fase de oposición y si continúa, se atenderá a la baremación del mérito "experiencia"; finalmente, si persiste la igualdad, se atenderá a un sorteo que se realizará de forma pública.*

### **BASE DECIMOPRIMERA. PERÍODO DE PRÁCTICAS**

*Se establece la superación de un período de prácticas de UN MES, durante el cual la persona aspirante será nombrado funcionario/a en prácticas. Durante este periodo de prácticas se percibirán las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo según tablas salariales.*

*La evaluación de los períodos de prácticas corresponderá al Órgano Técnico de Selección. Para ello se requerirá previamente el informe del personal técnico a cuyo cargo se encuentre el funcionario/a en prácticas.*

*En el caso de que la persona aspirante no superase el periodo de prácticas perderá el derecho a su nombramiento como funcionario/a interino/a y no formará parte de la bolsa. Esto se llevará a cabo mediante resolución motivada de la autoridad que haya efectuado la convocatoria, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del citado periodo, extinguiéndose las relaciones entre la Administración y el funcionario en prácticas. En este caso se procederá al nombramiento en prácticas del siguiente aspirante de la bolsa de trabajo.*

### **BASE DECIMOSEGUNDA. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DERIVADA DEL PROCESO SELECTIVO**

*Del resultado del proceso selectivo se constituirá una bolsa con las personas aspirantes que hayan superado el proceso conforme a las siguientes especificaciones:*

*Las personas aspirantes de la bolsa podrán ser llamadas para su nombramiento en régimen de interinidad para atender programas temporales, por acumulación de tareas o por sustitución en caso de situaciones de incapacidad temporal.*

*Una vez efectuado el llamamiento, la persona candidata dispondrá de dos días naturales para presentar la siguiente documentación:*

- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier administración o empleo público, así como no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.*







- *Certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente que se encuentra apta para el desarrollo del puesto de trabajo.*
- *Original, para cotejo, del Documento Nacional de Identidad.*
- *Original, para cotejo, de la titulación académica exigida para el acceso a la convocatoria.*
- *Certificado de información penal del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de seres humanos.*

*El llamamiento de las personas aspirantes que formen la bolsa de trabajo se hará siguiendo el orden de prelación establecido en la misma. A tal fin los integrantes de la bolsa indicarán hasta dos números de teléfono que serán contactados en cada ocasión, así como una dirección de correo electrónico.*

#### **ORDEN DE LLAMADA**

*1.- Los llamamientos se realizarán de entre las personas que forman parte de la bolsa de trabajo resultante del proceso selectivo convocado. El orden de llamada será el obtenido en la bolsa de trabajo definitivamente aprobada.*

*2.- Cuando se produzca la necesidad de efectuar un nombramiento interino o contratación temporal para un puesto de trabajo, se avisará siguiendo los siguientes sistemas de comunicación, que serán por este orden, la llamada telefónica o el correo electrónico.*

#### **ACEPTACIÓN O RENUNCIA**

*1.- La persona aspirante avisada dispondrá, como regla general, de 24 horas para aceptar o rechazar la oferta de trabajo, desde que se efectúe el llamamiento o desde que se tenga constancia de la recepción del correo electrónico, notificación o medio utilizado para su comunicación.*

*2.- La renuncia o la falta de respuesta en el plazo previsto en este procedimiento sin que la persona interesada se haya pronunciado, supondrá la pérdida de su puesto en la bolsa, pasando a ocupar el último puesto de la misma, salvo las siguientes excepciones que quedarán debidamente justificadas:*

- *La incapacidad temporal por enfermedad común, accidente no laboral o de trabajo, y enfermedad profesional.*
- *En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral.*
- *Víctimas de violencia de género.*
- *Permisos por matrimonio, maternidad, paternidad o adopción, fallecimiento de familiar hasta el segundo grado.*
- *Estar dentro de las ocho últimas semanas del embarazo.*

*En estos casos, la persona aspirante mantendrá su puesto en la bolsa de empleo temporal, quedando en situación de suspensión en la misma, y no recibirá más llamamientos hasta que comunique por escrito la finalización de la situación que dio lugar a la renuncia. Las personas aspirantes podrán hacer valer estas excepciones siempre que dichas situaciones queden debidamente acreditadas.*



*La renuncia o la no finalización del nombramiento por el término establecido, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente.*

*La renuncia al nombramiento interino deberá realizarse por escrito a través del registro general o por los medios determinados por la Ley de Procedimiento Administrativo Común.*

*Las personas incluidas en la bolsa que cambien sus datos de localización tendrán que comunicarlo por escrito al Área de Secretaría-RRHH.*

#### **CESE**

*Con carácter general, la bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio y una vez se produzca el cese en el puesto de trabajo, la persona interesada se reincorporará al final de la bolsa, siempre y cuando haya completado seis meses con nombramiento interino.*

*Cuando el cese se produzca antes de los 6 meses se mantendrá en el mismo número de orden que tenía en la bolsa, hasta que los periodos contratados lo sumen.*

*El cese de la persona empleada se producirá cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.*

#### **BASE DECIMOTERCERA. RECURSOS**

*Contra estas Bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su publicación en el BOP. Alternativamente, podrá interponerse de forma potestativa recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, en el plazo de un mes desde la fecha de la publicación y ante la Alcaldía-Presidencia.*

*En cualquier momento, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción de la resolución correspondiente, siempre antes de la publicación de la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.*

*En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevén los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.*

#### **ANEXO I. TEMARIO**

*Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Fundamentales, Derechos y Deberes: Garantía y Suspensión.*



*Tema 2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El Municipio. Organización y competencias de los órganos municipales. Competencias del municipio. La organización municipal.*

*Tema 3. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Régimen de sesiones. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.*

*Tema 4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. Registros administrativos. Términos y plazos. Ordenación del procedimiento administrativo. Instrucción. Finalización del procedimiento. Resolución. Contenido de la resolución expresa. La falta de resolución expresa. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.*

*Tema 5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común: Recursos administrativos. Principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos.*

*Tema 6. Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley de Función Pública Valenciana: Derechos y deberes de los empleados Públicos. Régimen disciplinario.*

*Tema 7. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El contrato menor.*

*Tema 8. Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud.*

*Tema 9. Organismos estatales y autonómicos competentes en materia de Juventud. El Instituto Valenciano de la Juventud: funciones y órganos directivos.*

*Tema 10. La participación juvenil. Formas de participación juvenil.*

*Tema 11. Programas de la Unión Europea en materia de educación. El programa Erasmus+. Organismos europeos dirigidos a jóvenes.*

*Tema 12. El proyecto de animación. Contenido y fases. Difusión y trabajo de animación juvenil en red.*

*Tema 13. La Xarxa Jove de l'IVAJ: concepto, objetivos y estructura.*

*Tema 14. Los servicios de información juvenil: información, orientación y asesoramiento juvenil. Organización de los servicios de información juvenil. La carta Eryica: carta europea de la información juvenil.*



*Tema 15. El carnet Jove. Normativa. Ventajas. Procedimiento de expedición y justificación.*

*Tema 16. La intervención grupal. Creación de grupos. Estructura grupal. Cooperación y participación dentro de los grupos. Ámbito de intervención. El papel del animador/a sociocultural como iniciación y dinamización en los procesos grupales.*

*Tema 17. Las TIC como herramienta para la dinamización y difusión en el ámbito cultural y de la juventud. Posibilidades y estrategias de uso,. Programas de prevención en el uso indebido de las TIC para jóvenes y prevención de ludopatías.*

*Tema 18. Concepto y función de la animación sociocultural. Ámbitos de intervención de la animación sociocultural. Modelos de intervención.*

*Tema 19. Servicios y programas de animación sociocultural. Servicios y programas destinados a la juventud con especial referencia al ámbito de la Comunitat Valenciana.*

*Tema 20. La animación sociocultural y de tiempo libre. Modalidades de educación. El medio educativo.*

*Tema 21. Las políticas de igualdad.*

*Tema 22. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Título Preliminar, objeto de la Ley; Título I, el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.*

*Tema 23. La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad de mujeres y hombres.>>*

**SEGUNDO.** *Publicar en extracto las Bases de la presente convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y el mismo día, se publicarán en su integridad en el Tablón de Edictos de la sede electrónica.*

**TERCERO.** *Establecer de conformidad con la “Base cuarta” de la convocatoria, que el plazo para la presentación de instancias será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.*

**CUARTO.** *Dar cuenta de la presente Resolución en la próxima sesión del Pleno de la Corporación que se celebre.>>*

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o



anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto.

Si no estima oportuna la interposición del recurso potestativo de reposición, podrá Ud. interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

